



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 191 ACSR-2020

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador estipula *“Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: *“(…) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“(…) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)”*;
- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;





- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, ”;*
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo ”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominara por sus siglas COOTAD, establece que: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*
- Que,** según el literal f) del artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- Que,** el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);”*
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Registro Oficial No. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se*





observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*
- Que,** la LOSNCP establece en su Art. 48.- *“Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: (...) 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial”;*
- Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-03 señala: *“Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;*
- Que,** se cuenta con el oficio N° 00291-EMAPASE-EP-GG-2019, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Stalin Tinoco Blacio, Gerente General de EMAPASR-EP y esta Autoridad, donde se solicita al Ing. Carlos Julio Jaramillo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, que en base a la planificación para el periodo 2019-2023, dentro de la administración se ha previsto la construcción del **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ, CANTÓN SANTA ROSA**, informan que se cuenta con los estudios actualizados completos, mas la viabilidad técnica de la SENAGUA y el Registro y Certificado Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente. El presupuesto referencial es de USD 1'900,000.00 un millón novecientos;
- Que,** se cuenta con el oficio N° 00476-EMAPASE-EP-GG-2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Stalin Tinoco Blacio, Gerente General de EMAPASR-EP, quien hace la entrega a esta Autoridad, el proyecto de la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO;**





- Que,** se cuenta con el oficio N° 00343-EMAPASE-EP-GG-2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Stalin Tinoco Blacio, Gerente General de EMAPASR-EP, quien remita a esta Autoridad y a los señores concejales, el proyecto de la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por un monto de \$ 1'826,635.84 sin IVA, a un plazo de 8 meses, para que se obtenga el financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador;
- Que,** se cuenta con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios de fecha 06 de octubre de 2020, suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, y el Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante el oficio No. 989 DPDC de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo Cantonal, donde remite a esta Autoridad, los estudios completos del proyecto de la **CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELI DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, con un monto referencial de \$ 1'826,635.84 un millón ochocientos veinte y seis mil seiscientos treinta y cinco, con 84/100 dólares, más IVA, con un plazo de 240 días (8 meses), teniendo todos los estudios y documentos habilitantes, solicito que viabilice a quien corresponda emita la Certificación Presupuestaria para la contratación normada por nuestras leyes vigentes de Contratación de Compras Públicas según corresponda, Adjunta tres carpetas que contiene: Estudio Socio Económico, Presupuesto Referencial, Fórmula Polinómica, Determinación del VAE, Cronograma, Análisis de Precios Unitarios, Memoria de cálculo, Memoria Técnica, Memorias fotográficas, Especificaciones Técnicas, Metodología de Construcción, Registro Ambientales e Informes, Certificación: Legalización de Terrenos, Uso de Suelo, Riesgo y Patrimonio Cultural, Viabilidades Técnicas, Copia del Requerimiento de EMAPA SR-EP, Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y el Banco Central del Ecuador, Planos;
- Que,** se cuenta con el memorando No. 4496-GADM-SG, de fecha Santa Rosa 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General, solicita al Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero(E); se sirva emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para la **CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELI DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por un monto de \$ 1'826,635.84 un millón ochocientos veinte y seis mil seiscientos treinta y cinco, con 84/100 dólares, más IVA;
- Que,** se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 304, de fecha Santa Rosa, 4 de diciembre de 2020, elaborada por el Ing. Com. José E. Gordillo Ruiz, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero donde **CERTIFICA** que en el Presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2020, existe la partida presupuestaria para la contratación de la **CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELI DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por un monto \$ 1'826,635.84 un millón de ochocientos veinte y seis mil





seiscientos treinta y cinco con 84/100 Dólares Americanos, más IVA; dentro del programa: OTROS SERVICIOS COMUNALES, Denominación: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CANTÓN, Partida: 361.75.01.03.01, por un valor de \$ 1'826,635.84 más IVA;

Que, se cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA**, de fecha, Santa Rosa, 16 de diciembre de 2020, elaborada con el Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo Cantonal (E), quien manifiesta que: Con los considerandos expuestos, la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO CANTONAL, APRUEBA el ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA** para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, cuyo presupuesto referencial es de \$ 1'826,635.837 un millón ochocientos veinte y seis mil seiscientos treinta y cinco con 837/100 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con un valor de **34.68% de Porcentaje de Participación Ecuatoriano Mínimo**, la misma que ha sido elaborada de acuerdo a la Metodología de cumplimiento de la Desagregación Tecnológica, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 80, 81, 82 y se proceda con lo estipulado con el "**Art. 83.- Uso de herramienta informática.- Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública**"; de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072;

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Desagregación Tecnológica y la Certificación de aprobación de Estudio de Desagregación Tecnológica, emitida por el Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo Cantonal (E); referente al proyecto de la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, cuyo presupuesto referencial es de \$ 1'826,635.837 un millón ochocientos veinte y seis mil seiscientos treinta y cinco con 837/100 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 82 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, remitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de fecha, 31 de agosto de 2016; **SE APRUEBA** los Estudios de Desagregación Tecnológica para la contratación de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**; en base a la Certificación de aprobación de estudio de desagregación tecnológica, emitida por el Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo Cantonal (E), con un valor **47.83%**, porcentaje de participación mínimo ecuatoriano.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, ingrese en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el Estudios de Desagregación Tecnológica del proyecto de la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA PARROQUIA PUERTO JELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en cumplimiento a lo dispuesto al **“Art. 83.- Uso de herramienta informática.- Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”**; de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTON SANTA ROSA

Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ARCANGEL
MENDOZA GONZALEZ**

Abg. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL

